



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Ciudad de México a 10 de noviembre de 2020.

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe, José de Jesús Martín del Campo Castañeda, integrante de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México y diputado sin partido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como el 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 362 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 363 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana, conocido como C5, se operan y monitorean más de 15 mil cámaras de vigilancia (Sistema Tecnológico de Videovigilancia STV) que se han instalado en todo el territorio de la Ciudad de México, para ser una herramienta eficaz que contribuya al monitoreo de la paz y el orden público y a la prevención de la comisión de delitos. En este sentido el monitoreo que cumple el personal del C5 ha permitido en diversas ocasiones alertar inmediatamente a las autoridades de seguridad y de emergencias de alguna situación de riesgo que ha puesto en peligro la integridad de la población.

El C5 fue creado en junio de 2009 y su objetivo es captar información integral en tiempo real para la oportuna y eficiente toma de decisiones al momento del suceso en materia de seguridad pública, urgencias médicas, ambiente, protección civil, movilidad y servicios a la comunidad, a través del monitoreo permanente a través



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

LEGISLATURA

de las cámaras de video y de aplicaciones informáticas de inteligencia, enfocadas a mejorar la calidad de vida de las y los capitalinos al contribuir a mejorar la reacción de las autoridades ante emergencias, situaciones de crisis y comisión de ilícitos.

Para fortalecer los servicios, en 2015 el Gobierno de la Ciudad de México integró el servicio público de asistencia e información telefónica de la zona metropolitana, consolidó un único número telefónico para reportar emergencias, conformando así el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, denominado C5 que actualmente ofrece los servicios de video-monitoreo, alerta sísmica, botón de pánico; servicio de atención de llamadas de emergencia 911; Denuncia Anónima 089 y Locatel 55-5658-1111, las 24 horas del día, los 365 días del año.

Cada una de las más de 15 mil video-cámaras es muy importante para los habitantes o transeúntes, en tanto son utilizadas para recabar información y prevenir situaciones peligrosas, así como también dar seguimiento a rutas de escape de delincuentes, proporcionar información de personas desaparecidas.

En este contexto, las video-cámaras han constituido un gran aliado en la preservación de la paz pública, la prevención de delitos, el seguimiento de delincuentes y las investigaciones del Ministerio Público.

No obstante, ha sido posible reconocer distintos momentos en los que algunas personas buscan dañar de manera premeditada estos dispositivos, con el objetivo de impedir su funcionamiento, a fin de que el gobierno carezca de este medio para atender sus funciones y atribuciones, por lo que no solo representa un daño a la propiedad, sino también un acto que pretende dificultar la acción del gobierno o imposibilitar el cumplimiento de sus funciones.

De ahí la importancia de evitar que sean dañadas, de acuerdo con el propio C5, durante este año han sido dañadas 43 cámaras para evitar que sigan funcionando y puedan grabar o transmitir actos delictivos y a quienes los llevan a cabo.

La función vital que cumplen las más de 15 mil cámaras en el cumplimiento de las funciones del gobierno, demanda que cualquier daño que se les provoque sea considerado sabotaje, especialmente en las zonas con altos índices delictivos,



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

durante manifestaciones o actos masivos y como parte de la comisión de un delito.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

En su artículo 14, Derecho a una Ciudad Segura, la Constitución Política de la Ciudad de México consigna en dos incisos los derechos de todos quienes habitan y transitan en territorio de la Ciudad de México el derecho a la seguridad urbana y a la protección civil que hoy se complementa con la gestión integral del riesgo y el derecho de todo individuo a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito.

A. Derecho a la seguridad urbana y a la protección civil

Toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro, a la protección civil, a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como en caso de accidentes por fallas en la infraestructura de la ciudad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas derivados de esos fenómenos.

B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito

Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Por su parte el Código Penal Federal en su artículo 140 considera como delito federal las acciones de sabotaje, las cuales define y sanciona con dos a veinte años de prisión y multa de mil a cincuenta mil pesos, al que dañe, destruya, perjudique o ilícitamente entorpezca vías de comunicación, servicios públicos, funciones de las dependencias, entre otras instancias del Ejecutivo Federal. Pero también impone una pena de seis meses a cinco años de prisión y multa hasta de cinco mil pesos, al que, teniendo conocimiento de las actividades de un saboteador y de su identidad, no lo haga saber a las autoridades.

De ahí la importancia de homogenizar el Código Penal para el Distrito Federal y establecer la pena con que se sanciona el daño causado con el objetivo de trastornar o alterar la capacidad del gobierno para garantizar la seguridad y salvaguardar a la población de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como el 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el artículo 362 y se Adiciona el artículo 363 BIS del Código Penal para el Distrito Federal.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 362. Se les impondrán de dos a siete años de prisión y suspensión de derechos políticos hasta por diez años, a los que mediante la utilización de sustancias tóxicas, por incendio, por inundación o violencia, realicen actos en contra de las personas, de los bienes públicos o privados o servicios públicos que perturben la paz pública.</p> <p>La reincidencia se estará a lo que establezca éste Código.</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>ARTÍCULO 362. Se les impondrán de dos a siete años de prisión y suspensión de derechos políticos hasta por diez años, a los que mediante la utilización de sustancias tóxicas, por incendio, por inundación o violencia, realicen actos en contra de las personas, de los bienes públicos o privados o servicios públicos que perturben la paz pública.</p> <p>Se aplicará pena de seis meses a cinco años de prisión, a quien, teniendo conocimiento de las actividades de un saboteador y de su identidad, no lo haga saber a las autoridades.</p> <p>La reincidencia se estará a lo que establezca este Código.</p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p>ARTÍCULO 363 BIS. Se impondrán de ocho a quince años de prisión, a quien con el fin de trastornar o alterar la capacidad del Gobierno para garantizar la seguridad y</p>



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

	<p>salvaguardar a la población, dañe o destruya dispositivos tecnológicos utilizados para generar, enviar, recibir, consultar o archivar información, pueden ser imágenes, sonidos y/o videos en forma electrónica, óptica o mediante cualquier otra tecnología que, para tal efecto, se encuentren instalados en la vía pública.</p>
--	---

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman los artículos 362 y 363; y se Adiciona el artículo 363 BIS del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ÚNICO. Se reforma el artículo 362 y se Adiciona el artículo 363 BIS del Código Penal para el Distrito Federal.

ARTÍCULO 362. Se les impondrán de dos a siete años de prisión y suspensión de derechos políticos hasta por diez años, a los que mediante la utilización de sustancias tóxicas, por incendio, por inundación o violencia, realicen actos en contra de las personas, de los bienes públicos o privados o servicios públicos que perturben la paz pública.

Se aplicará pena de seis meses a cinco años de prisión, a quien, teniendo conocimiento de las actividades de un saboteador y de su identidad, no lo haga saber a las autoridades.

La reincidencia se estará a lo que establezca este Código.



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

ARTÍCULO 363 BIS. Se impondrán de ocho a quince años de prisión, a quien con el fin de trastornar o alterar la capacidad del Gobierno para garantizar la seguridad y salvaguardar a la población, dañe o destruya dispositivos tecnológicos utilizados para generar, enviar, recibir, consultar o archivar información, pueden ser imágenes, sonidos y/o videos en forma electrónica, óptica o mediante cualquier otra tecnología que, para tal efecto, se encuentren instalados en la vía pública.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 10 días del mes de noviembre de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

7C571B89D8ED455...

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA